

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE.** C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 31 ARTÍCULOS Y 7 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 DE FEBRERO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



Asamblea designe al titular del Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León, así como sus respectivos reglamentos.

Por las anteriores consideraciones, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**ÚNICO.** - Se expide la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

### LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO LEÓN

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y tienen por finalidad garantizar la organización y funcionamiento del Organismo Público Autónomo Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León contará con su propio Reglamento Interior.

**Artículo 2.-** Se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León, como un Organismo Público Autónomo especializado, independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto para el



**cumplimiento de su objeto y atribuciones. Los contenidos garantizarán y promoverán todos los derechos de las personas mediante la difusión de información objetiva, oportuna, imparcial y plural de los acontecimientos que se susciten a nivel local, nacional e internacional que puedan impactar o beneficiar aspectos relativos al desarrollo de los diversos sectores sociales del Estado de Nuevo León.**

**Artículo 3.- Para efecto de la presente Ley se entenderá por:**

- I. Audiencias: Personas que perciben los contenidos de audio o audiovisuales del Sistema provistos a través de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o de otras plataformas tecnológicas;**
- II. Congreso: H. Congreso del Estado de Nuevo León;**
- III. Consejo: Consejo Consultivo**
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- V. Constitución Local: Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Nuevo León;**
- VI. Defensor de las audiencias: La persona nombrada por el Sistema de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones;**
- VII. Director General: La persona que ocupe la Dirección General del Sistema;**
- VIII. Ley de Telecomunicaciones: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;**
- IX. Ley: La Ley del Sistema Público de Radio y Televisión de Nuevo León; y**
- X. Sistema: Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.**

## Capítulo II

### Principios Rectores

**Artículo 4.- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León tendrá como principios rectores:**

- I. Accesibilidad: Poner al alcance de las y los habitantes del Estado de Nuevo León los contenidos con los mecanismos de accesibilidad adecuados para personas con discapacidad, en los términos que lo disponga la Ley de Telecomunicaciones y las leyes en la materia;**
- II. Conocimiento y formación educativa: Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, así como la difusión de la preservación, protección, conservación y revalorización del patrimonio histórico, lingüístico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial del estado de Nuevo León;**
- III. Derechos: Promover el conocimiento científico, los derechos humanos, libertades fundamentales y difusión de los valores cívicos;**
- IV. Derechos de las niñas, niños y adolescentes: Preservar los derechos de las y los menores y adolescentes, así como el interés superior del menor;**
- V. Difusión: Promover las acciones y actividades realizadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales;**
- VI. Formación de opiniones y debates informados: Facilitar el debate público de las diversas corrientes ideológicas, políticas, sociales,**

- VII. económicas y culturales, así como propiciar la formación de opiniones informadas;**
  
- VIII. Igualdad e inclusión: Fomentar la protección y salvaguardar de la igualdad entre mujeres y hombres, ser un medio libre de todo tipo de discriminación; capacitar a sus comunicadores, productores, editores y reporteros para que informen con perspectiva de género y evitando la revictimización de mujeres y niñas víctimas de violencia de género.**
  
- IX. Difundir contenidos a las y los habitantes de Nuevo León, sin discriminación, con un objetivo igualitario, inclusivo, equitativo y democrático que involucre a las y los ciudadanos; así como rechazar todo tipo de discriminación en sus actividades y contenidos**
  
- X. Imparcialidad: Brindar coberturas objetivas y equilibradas y mantener un compromiso ético con la información plural, diversa e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, lingüístico, social y cultural del país;**
  
- XI. Independencia editorial: Contar con autonomía editorial, ideológica y programática de los Poderes Públicos del Estado de Nuevo León y del Gobierno Federal así como de los intereses privados y de grupos de interés, en el diseño, selección, desarrollo, producción, edición y transmisión de todos sus contenidos para ser un medio del público y para el público;**

- XII. Máxima audiencia: Procurar la más amplia difusión de todos sus contenidos, a través de cualquier plataforma, para que lleguen al mayor número de personas;**
- XIII. Máxima cobertura: Procurar la más amplia cobertura geográfica de sus servicios, dentro del área de cobertura materia de las concesiones de que sea titular y mediante la difusión de sus contenidos a través de otras plataformas tecnológicas y digitales;**
- XIV. Participación ciudadana: Promover la máxima participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información y la libertad de expresión, así como lograr el involucramiento de los diferentes sectores sociales, académicos y productivos del Estado de Nuevo León en la producción y emisión de contenidos;**
- XV. Pluralidad y diversidad: Promover y velar por la pluralidad ideológica, étnica, cultural, lingüística, política y de opiniones en los contenidos que transmita el Sistema, así como reflejar la diversidad de los temas de interés público, ofreciendo diferentes tipos de programas, géneros y formatos. La difusión pública debe responder a los diferentes intereses de las audiencias a fin de reflejar el amplio abanico de intereses ciudadanos y buscará ampliar el mosaico pluricultural de las y los habitantes de Nuevo León ofreciendo contenidos plurales que incluyan temas políticos, sociales, culturales, musicales, educativos y deportivos, entre otros, para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y personas con discapacidad;**

- XVI. Protección a periodistas: Promover y respetar el que las personas profesionales de la información tengan derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia;**
- XVII. Protección y promoción de los derechos humanos: Fomentar el conocimiento, la salvaguarda y el ejercicio de los derechos humanos y libertades establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como respetarlos en todos sus contenidos y actividades;**
- XVIII. Transparencia, protección de datos y rendición de cuentas: Cumplir con la normatividad en estas materias, documentar el ejercicio de sus recursos asignados y realizar los informes previstos en esta Ley, y**
- XIX. Los demás principios que establecen las Constituciones Federal y Local.**

**El Sistema garantizará los principios rectores mencionados anteriormente en todas sus actuaciones y actividades, así como en el diseño, producción y transmisión de contenidos.**

### **Capítulo III**

#### **Atribuciones y Obligaciones del Sistema**



**Artículo 5.- El Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León es un organismo de vocación, cultural, diversa, educativa, plural, política y social que tiene por objeto:**

- I. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de las y los habitantes de Nuevo León, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, colonias y comunidades que la conforman;**
- II. Administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas o permitidas al Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- III. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que promuevan el deporte, la cultura, la salud, la conservación del medio ambiente, la igualdad sustantiva, el interés superior de la niñez, así como el respeto y el ejercicio de todos los derechos humanos, entre ellos la no discriminación, igualdad y los derechos de las audiencias;**
- IV. Promover el desarrollo educativo, cultural y cívico de los ciudadanos neoloneses y promover el intercambio cultural internacional;**
- V. Constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo y cultural y cuyos contenidos sean habilitadores de opiniones informadas e independientes;**



- VI. **Incentivar la participación ciudadana en la planeación, producción y transmisión de contenidos del Sistema;**
  
- VII. **Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicables**

**Artículo 6.- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León garantizará espacios de radiodifusión a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Nuevo León, a efecto de que puedan difundir los contenidos que a su juicio convengan, respetando los principios rectores establecidos en esta Ley.**

**Para cumplir con esta obligación deberá transmitir video, videograbar, reseñar o difundir, a través de las distintas plataformas digitales, la actividad que corresponda a las responsabilidades de los poderes de manera equitativa y equilibrada, así como contribuir e informar, analizar, discutir pública y ampliamente la situación del entorno local, nacional e internacional.**

**Para estos efectos, el Sistema deberá:**

- I. **Reservar un canal de programación de televisión en multiprogramación; y/o**
  
- II. **Reservar tiempos en la programación del canal de televisión o estación de radio que administre y opere directamente el Sistema.**

**En ambos casos, el Sistema deberá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el Poder que se trate, con la intención de establecer la forma, el costo y el tiempo en que se realizará la transmisión de los contenidos.**

**Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial preservarán su autonomía e independencia editorial en todo momento.**

## **Capítulo IV**

### **De la Estructura Orgánica del Sistema**

**Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Sistema contará con la estructura orgánica siguiente:**

- I. El Consejo de Administración;**
  - a) Secretaría Técnica**
- II. La Dirección General del Sistema; y**
- III. Consejo Consultivo**

## **Capítulo V**

### **Del Consejo de la Administración**

**Artículo 8.- El Consejo de Administración será el órgano rector del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León será integrado por:**

- I. Una persona designada por el Ejecutivo del Estado;**
- II. Una persona designada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León;**
- III. Una persona designada por el Poder Judicial de Nuevo León;**
- IV. Una persona designada por la Universidad Autónoma de Nuevo León con conocimiento en el tema de radio y televisión;**
- V. Una persona designada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey con conocimiento en el tema de radio y televisión:**



- VI. Una persona designada por la Universidad de Monterrey, con conocimiento en el tema de radio y televisión; y**
- VII. Cuatro personas Consejeras Ciudadanas afines a la materia de comunicación social.**

**El Consejo de Administración elegirá, por mayoría simple de entre sus integrantes, y durante su sesión de instalación, a la persona Consejera que fungirá como titular de la Presidencia.**

**Las personas integrantes del Consejo de Administración participarán en las sesiones con voz y voto y sus determinaciones tendrán validez con la votación de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.**

**El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a las personas que consideren necesarias para efecto de asesoramiento u orientación técnica de casos que requieran una opinión especializada las cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.**

**Las y los ciudadanos integrantes del Consejo de Administración, previstos en la fracción IV, así como sus suplentes durarán tres años en el cargo a partir de su nombramiento y serán nombrados por el Congreso del Estado, y podrán ser reelectos por una sola ocasión para un nuevo periodo inmediato, con excepción de las personas suplentes que si pueden participar en los procesos consecutivos.**

**La persona titular de la Dirección General del Sistema será integrante honorario en todas las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.**



**El Consejo de Administración contará con un Secretario Técnico propuesto y aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración cuyas funciones es apoyar en las sesiones del mismo Consejo de Administración, así también por instrucciones del Presidente del Consejo podrá convocar a las sesiones, elaborar los acuerdos tomados por el Consejo y las demás funciones establecidas dentro del reglamento interior.**

**Artículo 9.- Son requisitos para ser Consejera o Consejero Ciudadano del Consejo de Administración:**

- I. Poseer ciudadanía mexicana, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;**
- II. No haber sido condenado por delito intencional alguno o inhabilitado para algún cargo público;**
- III. Contar con Título profesional al momento de la designación y tener experiencia, con al menos, cuatro años en materia de radiodifusión, telecomunicaciones o similar;**
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidata o candidato de elección popular; y**
- V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

**Artículo 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:**



- I. **Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema conforme al programa anual y quinquenal respectivos, relativas al cumplimiento de su objeto, así como en materia de finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;**
- II. **Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, los programas quinquenales y anuales de actividades señalados en el artículo 6, fracciones I y II de esta Ley;**
- III. **Administrar a través del Director del Sistema la operación de los títulos de concesión otorgados al Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- IV. **Celebrar contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares a través del Director del Sistema, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, así como gestionar ante dichas autoridades los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran;**
- V. **Aprobar los programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, en los términos de la legislación aplicable que le presente el Dirección General**
- VI. **Aprobar su reglamento interior, a propuesta del titular de la Dirección General;**



- VII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos a efecto de que lo envié al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado.**
  
- VIII. Conocer, revisar y aprobar el proyecto de informe anual que le presente la persona titular de la Dirección General referidos en el artículo 6, fracción IV, de esta Ley; y**
  
- IX. Aprobar la estructura orgánica que proponga el Director General.**

## **Capítulo VI**

### **De la Dirección General del Sistema**

**Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General es la autoridad administrativa y operativa del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León y tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir y supervisar el trabajo de los servicios técnicos, operativos y administrativos del Sistema y de asegurar su interrelación con el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo.**

**Durará en su cargo tres años a partir de su designación y podrá ser reelecto por una sola ocasión para un nuevo periodo.**

**La persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de aquellos no remunerados y de los de carácter docente o científico.**

**Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General es el representante legal del Sistema con todas las facultades generales y especiales sin más limitaciones que las establecidas normativamente a los organismos de su clase.**



**Artículo 13.- Para ser titular de la Dirección General del Sistema se requiere:**

- I. Contar con nivel mínimo de licenciatura a fines a la comunicación social;**
- II. Contar con experiencia mínima comprobada de cuatro años en las materias de radio y televisión o afines;**
- III. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidatos de elección popular;**
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local;**
- VI. Presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal; y**
- VII. No ser ni haber sido dentro de los últimos tres años, persona en carácter de titular, socio, apoderado, accionista, directivo, empleado o participe de concesiones o concesionarios de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; o de cámaras o asociaciones cuyos miembros detenten dichas concesiones.**

**Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por el Congreso en cualquiera de los siguientes casos, que deberán estar fehacientemente acreditados:**



- I. **Desempeñar algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;**
- II. **Incumplir con la obligación de excusarse de participar en la toma de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;**
- III. **Presentar ante el Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa o alterada; y**
- IV. **Utilizar o alterar las transmisiones en radio, televisión, Internet u otras plataformas que opere el Sistema para su exclusivo beneficio económico o de interés personal.**

**Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General del Sistema contará con las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. **Elaborar e implementar un programa quinquenal de trabajo que establezca las metas, propósitos y objetivos del Sistema. El programa quinquenal deberá cumplir con todos los principios rectores establecidos en el artículo 4 de esta Ley y buscará mejorar la prestación del servicio de radiodifusión pública en Nuevo León;**
- II. **Elaborar e implementar planes anuales de trabajo que establezcan las estrategias y acciones a seguir para cumplir con el programa quinquenal y las metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio público de radiodifusión y de telecomunicaciones y en la transmisión de contenidos en diversas**



**plataformas tecnológicas, mediante principios básicos en materia de producción y programación;**

- III. Emitir y publicar un Código de Ética y nombrar un Defensor de la Audiencia en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Telecomunicaciones;**
- IV. Administrar por instrucciones del Consejo de Administración la operación de los títulos de concesión otorgados al Gobierno del Estado de Nuevo León, en los términos de las disposiciones aplicables;**
- V. Celebrar contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares por instrucciones del Consejo de Administración, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, así como gestionar ante dichas autoridades los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran;**
- VI. Publicar en la página oficial del Sistema el Informe Anual a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, el cual deberá ser enviado al Congreso del Estado y al titular del Ejecutivo.**

**Los Informes anuales por lo menos deberán:**

- a) El análisis del ejercicio y ejecución completa del presupuesto autorizado;**
- b) Reflejar los ingresos obtenidos por el Sistema;**





- XIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Sistema y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;**
- XIV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, mediante el establecimiento, coordinación y actualización de procedimientos, sistemas y aplicaciones que se implementen en el Sistema;**
- XV. Atender y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos que le presente la persona titular de la Defensoría de las Audiencias derivados del ejercicio de su encargo;**
- XVI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración los programas quinquenales y planes anuales previstos en el artículo 6, fracciones I y II, de esta Ley;**
- XVII. Formular el proyecto de reglamento de sesiones y sus respectivas reformas y presentarlo al Consejo de Administración;**
- XVIII. Elaborar la propuesta de estructura básica de organización del Sistema, así como sus modificaciones, además del proyecto de su Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración;**
- XIX. Realizar los proyectos de informes anuales previstos en el artículo 6 de esta Ley y someterlo a aprobación del Consejo de Administración;**
- XX. Rendir ante el Consejo de Administración y el Congreso del Estado todos los informes generales o especiales que le requiera, en el marco de las obligaciones que esta Ley le impone;**



- XXI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento y el debido mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;**
- XXII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema, con la finalidad de mejorar su gestión;**
- XXIII. Presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde con el Consejo de Administración;**
- XXIV. Proponer ante el Consejo Consultivo una terna de personas para ser titular de la Defensoría de las Audiencias, para que sea este quien lo elija;**
- XXV. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, con otros medios públicos de radiodifusión locales, nacionales e internacionales para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;**
- XXVI. Celebrar y formalizar los acuerdos, convenios y actos jurídicos con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las demás instituciones científicas y académicas, así como establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública del Estado de Nuevo León y sus Alcaldías para la realización de programas orientados a su objeto legal, salvaguardando siempre su independencia editorial;**
- XXVII. Formular programas de organización;**



- XXVIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, los indicadores de desempeño del Sistema y los parámetros para la evaluación del desempeño del personal del Sistema;**
- XXIX. Preservar su independencia e imparcialidad en todo momento;**
- XXX. Participar en representación del Sistema en foros, eventos, reuniones, convenciones, congresos y conferencias nacionales e internacionales sobre medios públicos o sobre materias relacionadas con el objeto del Sistema, o bien designar representantes para tales efectos;**
- XXXI. Ejercer todas aquellas atribuciones otorgadas al Sistema que no hayan sido conferidas expresamente al Consejo de Administración en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables; y**
- XXXII. Las demás que esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.**

## **Capítulo VII**

### **Del Consejo Consultivo**

**Artículo 16.- El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León contará con un Consejo Consultivo de opinión técnica incluyente y plural, de carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará**

con facultades de opinión y asesoría, con el objeto de fortalecer las políticas implementadas por el Sistema.

El Consejo Consultivo se integrará por siete personas Consejeras y durarán en su encargo tres años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión para el periodo próximo inmediato.

El titular de la Defensoría de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz, pero sin voto, únicamente en los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del Consejo Consultivo.

**Artículo 17.-** Los requisitos para ser parte del Consejo Consultivo serán todos aquellos previstos en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 18.-** Las personas Consejeras del Consejo Consultivo podrán ser removidas con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso al actualizarse cualquiera de los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas o siete aisladas en un plazo de un año;
- II. No cumplir o contravenir los fines del Sistema;
- III. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en el artículo 9 de esta Ley;



- IV. Utilizar la información confidencial o reservada con la que cuenten para su beneficio personal o de terceros;
- V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que existan conflictos de interés; y
- VI. Presentar al Consejo, a sabiendas, información falsa o alterada.

En el supuesto de que algún Consejero o Consejera presente su renuncia, el Congreso procederá inmediatamente a sustituirlo, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

**Artículo 19.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:**

- I. Proponer al Consejo de Administración los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia y una política editoriales imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- II. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la fracción anterior;
- III. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema, así como proponer acciones al Consejo de Administración o a la persona titular de la Dirección General que puedan realizar en el ámbito de sus respectivas atribuciones para los mismos efectos;
- IV. Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, así como emitir informes públicos;



- V. **Orientar al Consejo de Administración y a la Dirección General y demás puestos directivos respecto al cumplimiento y seguimiento de los principios rectores establecidos en esta Ley;**
- VI. **Participar en las reuniones, conferencias, seminarios y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local, nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema, así como proponer a la persona titular de la Dirección General la realización de estos eventos;**
- VII. **Presentar ante el Consejo de Administración y el Congreso del Estado un informe anual de sus actividades a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y hacerlo público en el sitio de Internet del Sistema;**
- VIII. **Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por la persona titular de la Defensoría de la Audiencia;**
- IX. **Emitir y aprobar el Código de Ética en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, considerando la propuesta que al efecto le formule la persona titular de la Dirección General;**
- X. **Nombrar la terna que le presente la persona titular de la Dirección General, a la persona titular de la Defensoría de las Audiencias, previa convocatoria pública y procurando la máxima publicidad y concurrencia de interesadas e interesados, en los términos**

previstos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Reglamento y esta Ley;

- XI. Contar con mecanismos para que las audiencias participen y conozcan de las actividades del Consejo Consultivo;
- XII. Formular al Consejo de Administración sugerencias de reformas al Reglamento Interno a efecto de garantizar alguno de los principios rectores previstos en esta Ley;
- XIII. Designar a la persona titular de su Presidencia y de su Secretaría Técnica en los términos previstos por el reglamento interior. El Reglamento contemplará las reglas y directrices generales para las sesiones y actividades del Consejo Consultivo, contemplando que el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad y que el Consejo Consultivo emitirá unos lineamientos para normar el desarrollo de sus sesiones y actividades; y
- XIV. Las demás que se le otorguen en el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** Todas las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas y transmitidas en sus portales oficiales.

### Capítulo VIII

**Del Nombramiento de las Personas Consejeras y Consejeros Ciudadanos y de la Persona Titular de la Dirección General**



**Artículo 21.- Para la propuesta y designación de las Consejeras o Consejeros Ciudadanos que establece la fracción VIII del artículo 8 de la presente Ley, que integran el Consejo de Administración y sus respectivos suplentes se atenderá a lo siguiente:**

- I. El Congreso emitirá una convocatoria pública para que las organizaciones sociales y ciudadanas dedicadas al estudio de la ciencia o investigación en materia de radio y televisión y las Instituciones de educación superior que se encuentren legalmente constituidas, propongan a los candidatos a consejeros y a sus respectivos suplentes, la cual será publicada treinta días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los quince días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;**
- II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso;**
- III. Las personas Consejeras y sus suplentes serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;**
- IV. El proceso de designación y nombramiento de estas personas Consejeras incluirá una etapa de entrevistas en donde se constate el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente Ley;**



- V. **Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a las personas Consejeras no ejercerán en ellos representación o poder alguno;**
- VI. **El Congreso procurará la igualdad sustantiva y paridad de género en la selección de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo de Administración, para lo cual se buscará un cincuenta por ciento de mujeres;**
- VII. **Las personas Consejeras deberán observar independencia e imparcialidad en todo momento; y**
- VIII. **El proceso de selección de los Consejeros no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del cierre del registro de participantes previsto en la fracción I de este artículo.**

**Artículo 22.- Para la propuesta y designación de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo, el Congreso llevará a cabo el mismo procedimiento establecido en el artículo 21 de la presente Ley, además garantizará los aspectos siguientes:**

- I. **Exista representatividad de los diversos sectores que forman parte del Estado de Nuevo León y se garantice la más amplia pluralidad de participación;**
- II. **Se incluyan a representantes de las minorías y grupos de atención prioritaria;**



- III. **Exista igualdad sustantiva y paridad de género en la conformación del Consejo Consultivo, para lo cual se deberá garantizar que en su integración final al menos cinco de las once personas que lo integren sean mujeres;**
- IV. **El proceso de designación y nombramiento de estas personas Consejeras incluirá una etapa de entrevistas en donde se constate el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente Ley; y**
- V. **Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a los Consejeros no ejercerán en ellos representación o poder alguno.**

**Artículo 23.- La persona titular de la Dirección General será designada a través de una convocatoria pública emitida por la comisión que determine el Congreso del Estado. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:**

- I. **El Congreso emitirá una convocatoria pública, para que las organizaciones sociales y ciudadanas dedicadas al estudio de la ciencia o investigación en materia de radio y televisión y las Instituciones de educación superior que se encuentren legalmente constituidas, propongan a los candidatos a consejeros y a sus respectivos suplentes para ocupar la Dirección General del Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León, la cual será publicada treinta días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los quince días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;**



- II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso de selección;
- III. El Director será elegido por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;
- IV. El proceso de selección por parte del Congreso será mediante el proceso que la Comisión Legislativa correspondiente determine;
- V. La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna;
- VI. Las instituciones, organizaciones que hayan propuesto a la persona titular de la Dirección General no ejercerán en ellos representación o poder alguno.

## Capítulo IX

### Del Patrimonio

**Artículo 24.-** El patrimonio del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León estará constituido por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que se adquieran para cumplir con su objeto;
- II. Las transferencias, subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

**Artículo 27.- Los requisitos para ser Defensor de las Audiencias y las atribuciones a su cargo se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

## **Capítulo XI**

### **Derechos de las Audiencias y Código de Ética**

**Artículo 28.- El Sistema, a través de sus transmisiones, garantizará los derechos de las audiencias, para ello exaltaré los beneficios de la difusión de la información plural y objetiva, procurando el enriquecimiento cultural y la armonización del interés general.**

**Constituyen derechos de las Audiencias:**

- I. Recibir contenidos que promuevan la formación educativa, cultural, cívica, de salud, y la difusión de información imparcial, objetiva, diversa y plural;**
- II. Recibir contenidos para el sano esparcimiento y la no discriminación de cualquier tipo;**
- III. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Ciudad de México;**
- IV. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;**
- V. Que los patrocinios no sean presentados como información periodística o noticiosa;**



- VI. Que se cumpla con la clasificación de contenidos en los términos previstos por las disposiciones aplicables, además de incorporar avisos parentales;**
- VII. Que exista una producción periodística responsable y de acuerdo con los más altos estándares profesionales y éticos, en la que prime el interés público;**
- VIII. Ejercer el derecho de réplica en términos de lo establecido en la Ley;**
- IX. Contar con contenidos que respondan a los intereses de las y los habitantes de la Ciudad de México, en toda su diversidad y pluralidad, y que los contenidos reflejen sus entornos;**
- X. Conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos transmitidos por el Sistema y de tomas de decisión editorial;**
- XI. Contar con medios públicos que cumplan cabalmente lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;**
- XII. Contar con instrumentos y mecanismos públicos para promover la alfabetización mediática;**
- XIII. A recibir contenidos de la mayor calidad posible;**
- XIV. Tener acceso permanente a los Códigos de Ética periodística y a los criterios, lineamientos y guías de producción;**



- XV. Contar con mecanismos, canales y medios en formatos accesibles de participación directa y expedita, pudiendo conformar asociaciones de audiencias para defender y promover el ejercicio de sus derechos;**
  
- XVI. A medios de transparencia para conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos y de tomas de decisión editorial;**
  
- XVII. Que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los contenidos transmitidos por el Sistema en igualdad de condiciones con las demás audiencias, y**
  
- XVIII. Contar con servicios de subtitular y lengua de señas mexicanas para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.**

**Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas de televisión de carácter noticioso.**

**El Sistema divulgará amplia y permanentemente los derechos de las audiencias y promoverá espacios de reflexión, participación y retroalimentación con sus audiencias.**

**Artículo 29.- El Sistema contará con un Código de Ética, en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, que tendrá por objeto establecer el respeto y promoción de los derechos de las audiencias, así como el compromiso de actuación y respeto del concesionario ante las audiencias.**

## Capítulo XII

### De Las Reglas de Gestión del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León y Relaciones Laborales

**Artículo 30.-** El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público, aplicables, de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

**Artículo 31.-** Las relaciones laborales entre el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León y su personal, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del presente Decreto, el Ejecutivo deberá modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, sin exceder los montos autorizados.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo Ciudadano del Organismo Público Autónomo Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**QUINTO.-** El Consejo Consultivo Ciudadano continuará en funciones hasta en tanto se nombre a los integrantes del nuevo Consejo Consultivo del Organismo Público Autónomo Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en términos de lo establecido en la presente Ley.

**SEXTO.-** El Congreso iniciará el proceso de designación de las siete personas integrantes del Consejo Consultivo y las cuatro personas integrantes del Consejo de Administración, conforme al procedimiento previsto en la presente Ley, en el próximo periodo de sesiones.

**SÉPTIMO.-** Las concesiones de transmisión que tiene el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León pasarán al Sistema Estatal de Radio y Televisión de Nuevo León.

**A T E N T A M E N T E . -**

**Monterrey, Nuevo León al mes de febrero del 2023**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI  
LEGISLATURA**

  
**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**  
**DIPUTADA LOCAL**





**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**  
C. DIPUTADO LOCAL

  
**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**  
C. DIPUTADA LOCAL

  
**MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**  
DIPUTADO LOCAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ**  
C. DIPUTADA LOCAL

**EDUARDO LEAL BUENFIL**  
C. DIPUTADO LOCAL

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
DIPUTADA LOCAL

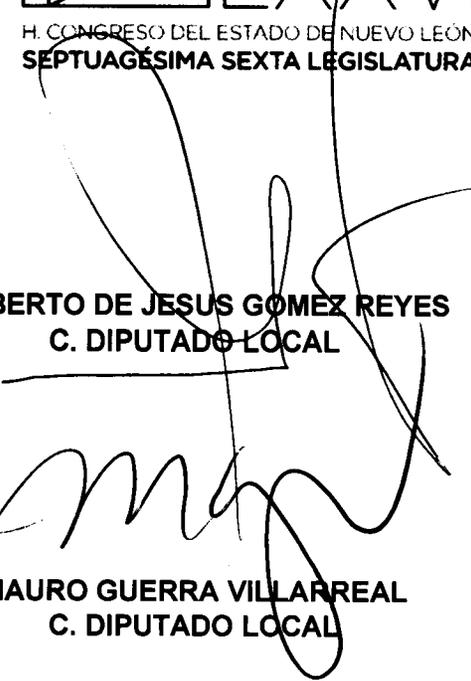
**FELIX ROCHA ESQUIVEL**  
C. DIPUTADO LOCAL

**FERNANDO ADAME DORIA**  
C. DIPUTADO LOCAL

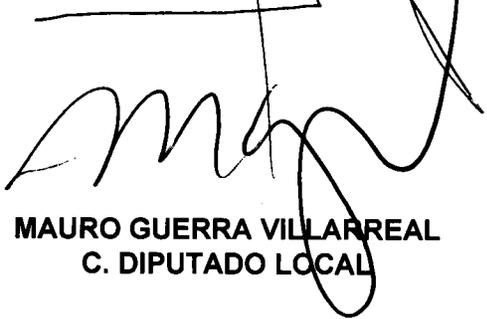


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



  
GILBERTO DE JESUS GÓMEZ REYES  
C. DIPUTADO LOCAL

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MAURO GUERRA VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL





**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él se crea la **Ley del Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la comunicación y el acceso a la información se han vuelto fundamentales en nuestra vida diaria y una herramienta para que todas y todos estemos enterados y actualizados de lo que acontece en el mundo.

Actualmente, el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado, realiza actividades de interés público y de carácter social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro.

En este sentido, es importante responder a las demandas ciudadanas siendo necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea que la sociedad tenga asegurado tanto el respeto a sus derechos como la posibilidad de mejorar las condiciones de vida, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar

las políticas públicas y las acciones sociales y legislativas con la finalidad de lograr que toda la población tenga acceso, al menos, a los servicios que emanan de las distintas leyes que conforman el marco jurídico de nuestro Estado.

Por lo tanto, para nosotros, el cambio exigido por la ciudadanía demanda del gobierno modificar en lo necesario la estructura de la administración pública para así estar en mejores condiciones y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de vulnerabilidad que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su óptimo desarrollo.

Para nosotros, el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, ha jugado un papel importante en cuanto a su desempeño, es por ello por lo que se le debe deslindar de los poderes tradicionales que conforman al Estado, para dotarla de autonomía, su actuación debe ser con total imparcialidad y eficacia en sus funciones.

En este contexto, sostenemos que en el funcionamiento del Estado Mexicano existe una interrelación entre los tres Poderes de la Unión, mismos que tienen atribuciones y facultades diferentes señaladas en la legislación. La idea de la división del Poder Supremo se sustenta en el sistema de pesos y contrapesos, que evita que la toma de decisiones sea arbitraria y mantiene una estrecha vigilancia entre uno y otro.

Es decir, la necesidad de crear Organismos Constitucionales Autónomos surge bajo la idea de contar con un equilibrio constitucional apoyado en los controles del poder público.

De esta manera, el más alto tribunal del país ha emitido jurisprudencia relativa al principio de división de poderes y señala que: "*...la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral (49) no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes*

*no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre e//os se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.”*

De la misma forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el principio de división de poderes tiene la finalidad de distribuir el Poder, entre distintos órganos, que ejercen medios de control entre unos y otros; y por tanto se inhabilita la posibilidad de que el Poder sea ilimitado y soberano y que en los últimos tiempos se ha visto la evolución del concepto de distribución del poder público, que conlleva al surgimiento de los denominados órganos constitucionales autónomos.

Ahora bien, en materia de órganos constitucionales autónomos la misma Suprema Corte ha sostenido que *“...Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano”.*

En este sentido, otorgar autonomía constitucional como organismo constitucional autónomo, al Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León obedece a la necesidad de desempeñar impecablemente tareas trascendentales, mismas

que por su naturaleza representan una necesidad de independencia de los poderes tradicionales debidamente justificada.

Para nosotros, es importante traer a la vista el criterio jurisprudencial en la materia emitido por la Suprema Corte, y que citamos a continuación:

### **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**

*El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos*



*directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente instrumento legislativo, afirmamos que es través del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León con carácter de órgano constitucionalmente autónomo se tendrá una mejor aplicación y una colaboración en beneficio de los intereses de los habitantes del Estado, pero a su vez una independencia respecto al ejercicio de ciertas funciones que son esenciales para el mejor desempeño en la función pública por razones de su especialización e importancia, por lo tanto, se requiere la autonomía del órgano creado respecto de los clásicos poderes del Estado.

Una de las virtudes o bonanzas de este planteamiento es evitar que exista un desequilibrio o una ventaja de difusión hacia ciertos intereses, hacer inalcanzable el control sobre este órgano y evitar que se vea manchado, afectado o cuestionado, causando en ello, un desaseo evidente en información.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es contar con organismos imparciales, que difundan el quehacer social, cultural, deportivo, turísticos, de la noticia objetiva y real, que tutelen los principios rectores, de accesibilidad de información, de debate, por mencionar algunos.

Finalmente, es conveniente señalar, que en los artículos transitorios del decreto que se propone, se establecen los plazos legales para que se aprueben las leyes reglamentarias en la materia, así como los plazos para que esta Honorable



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1098/LXXVI

**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE. -**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 22 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

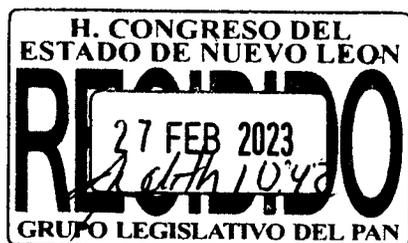
- Oficio signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en materia de garantizar la seguridad jurídica del patrimonio o la herencia digital, al cual le fue asignado el número de Expediente 16551/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Ampro Lilia Olivares Castañeda y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se Crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León, la cual consta de 31 artículos y 7 artículos transitorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 16553/LXXVI.

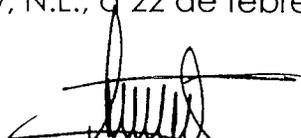
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 22 de febrero de 2023



  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2724/LXXVI  
Expediente Núm. 16553/LXXVI

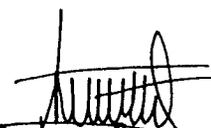
**C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se Crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León, la cual consta de 31 artículos y 7 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 22 de febrero de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1104/LXXVI



**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE. -**

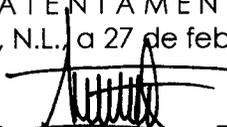
Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 27 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado C. Dip. Héctor García García, Presidente de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita retornar el Expediente presentado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por la que se Crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León, considerando que es la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes la idónea para resolver este asunto, el cual fue anexado en el Expediente 16553/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 16579/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al cual le fue asignado el número de Expediente 16583/LXXVI.

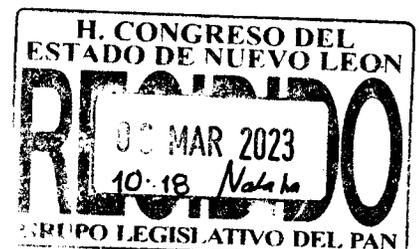
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L. a 27 de febrero de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2730/LXXVI  
Anexo Expediente Núm. 16553/LXXVI

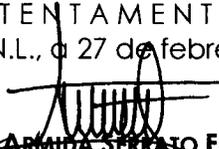
**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS**  
**PODERES DE LA LXXVI LEGISLATURA DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE. -**

Con relación a su escrito, mediante el cual solicita retornar el Expediente presentado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por la que se Crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León, considerando que es la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes la idónea para resolver este asunto, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se anexa al Expediente 16553/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 27 de febrero de 2023

  
MTRA. ARMIDA SERRANO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM

*Félix Rocha Esquivel*  
23 MAR 6 10:11 AM

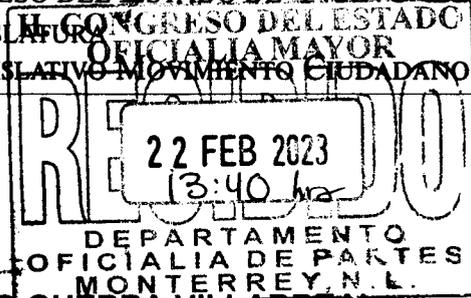


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALIA MAYOR  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

Anexo 16553

27-Feb-2023

2 Sin anexos



*Dip. Héctor García García*

22 de febrero de 2023

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

En fecha 22 de febrero del presente año se turnó a la Comisión de Legislación el Escrito presentado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se Crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión Nuevo León, la cual consta de 31 artículos y 7 artículos transitorios, enlistado con el numeral 5 de los asuntos en cartera del citado día.

Toda vez que la presente Ley pretende crear un nuevo organismo, dicha Iniciativa de Ley debe ser turnada a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, misma que presido. Ello con fundamento en el inciso n, fracción I del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Leu Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes:

a) a la m)....

n) Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura de la Administración Pública del Estado;

Así mismo, le solicito el retorno del asunto con numeral 5 previamente mencionado con fundamento en el artículo 48 del Reglamento previamente mencionado que cito a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

*Dip. Héctor García García*

Artículo 48.- ...

Cuando una comisión considere que un asunto que ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al presidente del Congreso el retorno a otra comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. **Así mismo, cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.**

Debidamente motivada y fundamentada la presente solicitud, quedo de Usted para su pronta respuesta en apego al Reglamento.

ATENTAMENTE



*Héctor García García*  
Dip. Héctor García García  
Presidente de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los  
Poderes  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León